



1
Oficio: CDDH/P/120/2010
Asunto: **SE FORMULA PROPUESTA GENERAL.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 8 de abril de 2010.

Licenciado
Javier Rueda Velásquez
Secretario de Seguridad Pública del Estado.
P r e s e n t e.

Distinguido Secretario:

Para lograr una mejor protección de los derechos humanos en nuestro Estado, este Organismo, con fundamento en el artículo 16, fracción IX, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 38 fracción X de su Reglamento Interno, ha examinado la problemática planteada en ciento setenta expedientes de queja relativos a inejecución de órdenes de aprehensión, asuntos que a su vez han derivado en la emisión de veintitrés recomendaciones y cuarenta y nueve propuestas de conciliación que esta Comisión ha dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de dichas recomendaciones únicamente se han cumplido dos de ellas. Al respecto, fueron recabadas diversas evidencias dentro de cada uno de esos expedientes, teniéndose lo siguiente:

En los ciento setenta expedientes de queja que fueron examinados en las recomendaciones emitidas desde el año dos mil dos hasta el dos mil nueve y en las propuestas de conciliación formuladas de mil novecientos noventa y nueve hasta el dos mil nueve, se advierte que la inejecución de órdenes de aprehensión ha sido una constante por parte de los cuerpos policíacos, circunstancia que ha redundado en violaciones sistemáticas a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de los diversos ofendidos, al no procurarse una justicia pronta, completa e imparcial, lo que genera un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir, pues tal atribución compete única y exclusivamente a los cuerpos de seguridad en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Al respecto, es preciso señalar que la cumplimentación de tales mandamientos judiciales es obligación ineludible de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de las corporaciones policíacas que de ella dependen, a quienes corresponde avocarse a la localización y captura de las personas sobre las que recaiga una orden de aprehensión, esta función constituye una parte fundamental en la procuración y administración de justicia, pues su carácter de órgano auxiliar conlleva necesariamente a las autoridades de las que depende, a requerir de sus capacidades operativas para lograr el cumplimiento a cabalidad del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin bien es cierto no marca un término perentorio, sí obliga a la prontitud e imparcialidad; es además una de las funciones primarias y básicas de las corporaciones de seguridad hacer frente de manera eficaz a la delincuencia, constituyendo una acción importante la de aprehender a los indiciados en las diferentes causas penales que se tramitan, a fin de que sean sometidos al proceso correspondiente, y en caso de resultar responsables se les imponga la pena que les corresponde, con el objeto de que la sociedad tenga la certeza de que efectivamente se aplica la ley, toda vez que no hacerlo generaría ingobernabilidad e impunidad.

En ese tenor, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no ha permanecido ajena a tal circunstancia, pues en el ámbito de sus atribuciones, ha solicitado de forma reiterada a esa Secretaría, que implemente las medidas a que haya lugar y que se traduzcan en la localización y captura de los probables responsables de la comisión de ilícitos.

Con motivo de lo anterior, se han emitido diversas recomendaciones y propuestas de conciliación por parte de esta Comisión, cuyos expedientes aún se encuentran abiertos para el seguimiento correspondiente; de esas resoluciones, veintiún recomendaciones y las cuarenta y nueve propuestas de conciliación, se refieren a órdenes de aprehensión que han dejado de ejecutarse a pesar de que han sido libradas, algunas, desde mil novecientos noventa y uno.

A fin de documentar el asunto, este Organismo se allegó de los siguientes antecedentes, constituidos por los distintos expedientes de que ha conocido, relacionados con la problemática que nos ocupa, siendo éstos los siguientes:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

1. Recomendación 12/2002 del trece de mayo de dos mil dos, emitida dentro del expediente CEDH /618/ (18) OAX/2001, iniciado con motivo del planteamiento interpuesto por Roberto Cárdenas Rosas, por violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por inejecución de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla de Guerrero, Oaxaca, dentro de la causa penal 39/2001, en contra de Julián Ramírez Martínez, Justo Teófilo Santos de Jesús, Justo Quiroz Cruz, Paulino Salazar Allende y Emilio Santos Vásquez, por los delitos de homicidio, lesiones y tentativa de homicidio, cometidos el primero en agravio de Teódulo Vásquez Catarino y Juan Ramírez Vásquez y los últimos en agravio del quejoso.

2. Recomendación 42/2003 fechada el nueve de diciembre de dos mil tres, y formulada dentro del expediente CEDH/749/ (14)/OAX/2000, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Gabino Sánchez Vásquez y otros, por violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, concretamente por inejecución de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Zacatepec, Mixe, Oaxaca, dentro de los expedientes 31/99, 45/99 y 7/2003; la primera de las causas penales iniciada en contra de Zeferino Morales Sánchez y otros, como probables responsables del delito de robo con violencia y daños, cometidos en perjuicio patrimonial del honorable ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, Mixe, Oaxaca; la causa 45/99 en contra de Zeferino Morales Sánchez, Perfecto Filemón Sánchez, Heliodoro Sánchez Pérez, Fortunata Juárez Ramírez, Sebastiana Olivera y otros (trece inculcados más) como probables responsables de los delitos de lesiones y daño en propiedad ajena, cometidos en perjuicio de Emigdio López Olivera, Blas Domínguez Hernández, Esteban Sánchez Rojas y otros; y por último, el expediente penal 7/2003, en contra de Luis Vásquez Sánchez e Ignacio Vásquez Sánchez, como probables responsables del delito de homicidio de Félix Sánchez Bolaños, y, 31/99.

3. Recomendación 29/2004 datada el diez de agosto de dos mil cuatro, emitida dentro del expediente CDH/577/ (01)/OAX/04, por inejecución de orden de aprehensión librada en autos del expediente penal 37/2004 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuantepec, Oaxaca, en contra de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Amadeo de la Rosa Villalobos, Manuel Jacinto Pétriz, Óscar Javier Mendoza Altamirano, Esteban Gallegos Santos, Roberto Hernández Terán, Facundo Silva López, Mario Barrera López, Aurelio Pacheco de Mata, Margarito López Díaz, José Jacinto Osorio y María del Carmen Vásquez Rustrían, por el delito de despojo, cometido en agravio de Higinio Gallegos López.

4. Recomendación 44/2004 del quince de noviembre de dos mil cuatro, en la cual se documentaron diversas causas penales radicadas en los distintos juzgados del estado, generándose noventa y ocho expedientes de queja que fueron analizados, y cuyo objeto de estudio se centró en cuatrocientos cincuenta y tres órdenes de aprehensión, de las cuales, doscientos cuarenta y una han quedado sin efecto por diversas causas, algunas de ellas fueron ejecutadas, en otras prescribió la acción penal o les fue concedido el amparo y protección de la justicia federal a los inculcados, quedando pendientes aun por ejecutar, ciento sesenta órdenes de aprehensión.

5. Recomendación 03/2006 fechada el ocho de diciembre de dos mil seis, formulada dentro del expediente CEDH/725 (10)OAX/2004, por inejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Jesús Flores, Anatolio Flores, Neborino "N", Ángel Antonio Terán, Olivia Flores Reyes, José Hernández Vásquez, Crisóforo Girón López, Hilario Silva Lorenzo, Ángel Antonio Terán Cesáreo, Emilio Miguel Matías, dentro de la causa penal 68/204 del índice del Juzgado Penal de Matías Romero, Oaxaca.

6. Recomendación 04/2006, del ocho de diciembre de dos mil seis, relativa al expediente de queja CEDH/716/ (20)OAX/06, iniciado con motivo del planteamiento interpuesto por la ciudadana Agustina Salvador López, cuya materia de estudio fueron las órdenes de aprehensión libradas dentro de la causa penal 07/2004 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Villa de Sola de Vega, Oaxaca, en contra de Jesús Jarquín Ríos, Benito Jarquín Ríos (a) "El Cucho", Hermelindo Jarquín Ríos, Fabián Jarquín Ríos y Luis Ibáñez, como probables responsables del homicidio de Juan Vásquez Salvador.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

7. Recomendación 06/2006, del treinta y uno de diciembre de dos mil seis, formulada dentro del expediente de queja CEDH/1217/(09)/OAX/2006, relativo al planteamiento formulado por los ciudadanos Simón Néstor Ruiz Hernández, Israel Reyes Montes y otros, acreditándose en dicha resolución que el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, libró orden de aprehensión dentro del expediente penal 131/2004, en contra de Cándido Palacios Noyola, por el delito de homicidio calificado de Guadalupe Ávila Salinas.

8. Recomendación 08/2006, datada el doce de diciembre de dos mil seis, relativa al expediente CEDH/113/ (30)/OAX/2003, iniciado en atención a la queja interpuesta por el ciudadano Feliciano Santiago Barcelos, por la inejecución de las órdenes de aprehensión libradas el veintinueve de enero de dos mil tres, en contra de Tomás Barcelos López, Leonardo Vásquez Castro, Florencio Rodríguez Barcelos, Domingo Telésforo Barcelos López y María Venegas García, dentro del expediente penal 06/2003 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Villa de Zaachila, Oaxaca.

9. Recomendación 09/2006 del diecinueve de diciembre de dos mil seis, emitida dentro del expediente CEDH/443/ (26)/OAX/2000, iniciado con motivo del planteamiento interpuesto por Nain Pitalúa Juárez, por la ejecución de la orden de aprehensión librada en contra de Herón Chacón Sánchez, dentro del expediente penal 188/2000, del Juzgado Primero Penal de Tuxtepec, Oaxaca, por el homicidio de Benito Basilio Juárez.

10. Recomendación 01/2007 del veintisiete de junio de dos mil siete, formulada dentro del expediente CEDH/1081/ (21)/OAX/2003, iniciado con motivo de la queja presentada por el ciudadano Enrique Hernández Mendoza, por violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, específicamente por inejecución de las órdenes de aprehensión libradas por el Juez Penal del Distrito Judicial de Tehuantepec, Oaxaca, en contra de Margarita Vásquez, Juan “N” (a) “El Chipi”, Leano Ortiz Olivera, Miguel Olivera Vielma o Miguel Bielma, Marlene “N” (a) “La Lorena” o Marlene de la Rosa Méndez, Pedro Vicente Godinez, Consuelo Álvarez y Sebastián Torres García, dentro de la causa penal 164/2003.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

11. Recomendación 02/2007, datada el veintisiete de junio de dos mil siete, relativa al expediente de queja CEDH/1490/(01)/OAX/2004, por violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la señora Olga Canseco Mijangos, pues se advirtió que, a pesar de haber sido librado mandamiento de captura en contra de Isaac J. Hernández Martínez, dentro de la causa 82/2004 del índice del Juzgado Primero Penal del Centro, Oaxaca, el mismo no se ha ejecutado.

12. Recomendación 03/2007, fechada el veintisiete de junio de dos mil siete, emitida dentro del expediente CEDH/1154/(01)/OAX/2004, por violaciones a derechos humanos de Raúl Ruiz López, pues se acreditó que dentro del expediente 78/2003 del índice del Juzgado Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, se libró mandamiento aprehensorio en contra de Cirilo López García, como probable responsable en la comisión de los delitos de homicidio, lesiones y daños, sin embargo, hasta el momento dicho mandato judicial no ha sido ejecutado.

13. Recomendación 04/2007, del veintisiete de junio de dos mil siete, formulada por violaciones a derechos humanos analizadas en el expediente de queja CEDH/408/(12)/OAX/2004, específicamente por la inexecución de la orden de aprehensión librada en contra de Ismael Domínguez Cariño, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio de Francisco López Chávez, mandamiento emitido por el Juez Mixto de Primera Instancia de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, dentro de la causa 06/2004.

14. Recomendación 06/2007, fechada el treinta de junio de dos mil siete, pronunciada en relación a las violaciones a derechos humanos acreditadas en el expediente CEDH/1161/(13)/OAX/2004, iniciado en razón del planteamiento presentado por el ciudadano Raymundo Jorge Castro Anacleto, pues a pesar de que existe una orden de aprehensión librada el quince de marzo de dos mil cuatro, por el titular del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Pedro Pochutla, Oaxaca, dentro del expediente penal número 33/2004, en contra el ciudadano Leonelo Jerónimo Cruz, como probable responsable de la comisión de los delitos de homicidio y lesiones culposas por tránsito de vehículos en agravio de Samuel

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Ambrosio García, Teódulo Pérez Martínez y Francisco Lorenzo Sánchez, y el segundo de los ilícitos en perjuicio de Raymundo Jorge Castro Anacleto, Isidro Cruz Cruz y la menor Daisi Luis Martínez, la misma no ha sido ejecutada.

15. Recomendación 07/2007 del treinta de junio de dos mil siete, y emitida dentro del expediente CEDH/677/(17)/OAX/2007, iniciado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Leticia Maciel Galindo, por violaciones a derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, concretamente por inexecución de las orden de aprehensión librada el dieciséis de abril de dos mil cuatro, por el Juez Primero Penal de Santa María Huatulco, Oaxaca, dentro del expedientes 70/2004, en contra de Noé Antonio López, por la comisión del delito de homicidio calificado con las agravantes de premeditación y ventaja en agravio de Israel Hernández Maciel.

16. Recomendación 08/2007 datada el veinticuatro de diciembre de dos mil siete, relativa al expediente CEDH/79/ (01)/OAX/2003, iniciado en atención a la queja interpuesta por el ciudadano Eustacio Merina González, por la inexecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Mario Castellanos García, Gerardo Castellanos Franco y Máximo Martínez Franco, dentro del expediente penal 340/2002 del índice del Juzgado Tercero de lo Penal del distrito judicial del centro, quienes aún a la fecha no han sido localizados y detenidos por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones.

17. Recomendación 09/2007 fechada el veinticuatro de diciembre de dos mil siete, emitida dentro del expediente CEDH/029/ (21)/OAX/2003, por violaciones a derechos humanos reclamadas por Martín Álvarez Santiago, dentro de la cual se acreditó que dentro del expediente 06/2000 del índice del Juzgado Primero de lo penal del distrito judicial de Tehuantepec, Oaxaca, se encuentran pendientes de ejecutar las órdenes de aprehensión del veintiuno de enero de dos mil, libradas en contra de diecinueve inculcados, por la comisión de los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas y otros.

18. Recomendación 10/2008 emitida el treinta de junio de dos mil ocho, dentro del expediente de queja CEDH/889/(21)/OAX/2004, por la inexecución de los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

mandamientos de captura librados en contra de Rubicel Enríquez Martínez, Gabino Enríquez Martínez, Gumersindo Francisco Mendoza, Julia Martínez Vargas, Dionisio Francisco Martínez, Gumersindo Francisco Martínez, Pedro Martínez Vargas y Adorina Morales Ruiz, dentro de la causa penal 79/2003 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo, Zanatepec, Oaxaca.

19. Recomendación 16/2009 datada el ocho de julio de dos mil nueve, y formulada dentro del expediente de queja CDDH/292/(18)/OAX/2008, por la inejecución de las órdenes de aprehensión libradas en contra de Francisco Herrera Merino, Timoteo Alejandro Martínez, José Ramírez Flores y Miguel Ángel Velasco Álvarez, por el delito de secuestro de Daniela y Virginia Ortiz Ramírez, dentro de la causa penal 70/2007 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juchitán, Oaxaca.

20. Recomendación 25/2009 pronunciada el veintinueve de octubre de dos mil nueve, dentro del expediente de queja CDDH/1497/(01)/OAX/2008, por la inejecución del mandamiento de captura librado el cuatro de marzo de dos mil ocho, en contra Juan Luis Martínez, como probable responsable en la comisión del delito de daños culposos en perjuicio patrimonial del ciudadano Francisco López López, dentro del expediente penal 15/2008 del índice del Juzgado Segundo Penal del Distrito Judicial del Centro.

21. Recomendación 39/2009, fechada el veintiocho de diciembre de dos mil nueve, y emitida dentro del expediente de queja CEDH/55/RIJ/(10)/OAX/2007, pues dentro de la causa penal 65/2006 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, el veintiséis de julio de dos mil seis, se libró orden de aprehensión en contra de Gregorio Agrapain Matías, Audifaz Castillejos Espinoza y Esteban Antonio Enríquez, como probables responsables de los delitos de daños y despojo, en perjuicio de Rolando Gómez Martínez.

22. Cuarenta y nueve propuestas de conciliación, en las cuales se documentaron diversas causas penales radicadas en los distintos juzgados del estado,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

generándose cincuenta y un expedientes de queja que fueron analizados, y cuyo objeto de estudio se centró en doscientas treinta y nueve órdenes de aprehensión, de las cuales, veintiuna fueron ejecutadas, veintiuna más han quedado sin efecto por diversas causas, quedando pendientes aún por ejecutar ciento noventa y siete mandamientos de captura.

Ahora bien, de las relatadas evidencias, es menester hacer la aclaración que la iniciación, trámite y las recomendaciones y propuestas de conciliación emitidas en los expedientes de queja en mención, tiene como objetivo primordial, la protección del derecho de las víctimas al acceso a la justicia pronta y expedita, pues las más de cuatrocientas setenta y cuatro órdenes de aprehensión a las que aluden los expedientes precitados y que se encuentran pendientes aún por cumplimentar, no sólo redundan en violaciones a derechos humanos de los ofendidos del delito, sino en la seguridad de la sociedad civil, ya que tal omisión genera impunidad y el quebrantamiento del estado de derecho que debe imperar, en aras de la protección de los derechos humanos de la sociedad oaxaqueña en general, que siempre se ve afectada ante la falta de interés, ética profesional y compromiso de las corporaciones policíacas en dar seguimiento y ejecutar las órdenes de captura.

Por otra parte, debe reiterarse que tal desatención por parte de los cuerpos policíacos estatales, ha ocasionado que catorce órdenes de aprehensión que fueron materia de estudio en los expedientes de queja, hayan quedado sin efecto, por la prescripción de la acción penal, circunstancia que inevitablemente incide en la denegación de justicia en detrimento de las víctimas del delito.

De tal forma, válidamente puede afirmarse, que la falta de actividad policial conduce a que los indiciados, evadan la acción de la justicia, y por ello no se encuentren sujetos a proceso, lo que trae como consecuencia que la violación a los Derechos Humanos se dé en doble sentido: **primero** porque con la conducta omisiva de no ejecutar en un lapso razonable los mandamientos de captura por parte de la multicitada corporación policíaca se promueve la impunidad en la comisión de un delito y **segundo**, se acredita la falta de colaboración de la ahora Agencia Estatal de Investigaciones a una solicitud del órgano jurisdiccional.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Lo antes enunciado demanda la pronta respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que, a la brevedad, se lleven a cabo las acciones de inteligencia e investigación que sean necesarias que permitan dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión precitadas y con ello resarcir los derechos humanos transgredidos en agravio de las víctimas.

Así las cosas, entretanto no se ejecuten los mandatos aprehensorios a los que se alude en las diversas recomendaciones, y de los cuales tiene ya conocimiento la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se continúan violando los derechos humanos de los quejosos, previstos en los artículos 3 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de las garantías contenidas en los artículos 17 y 21 de la Constitución General de la República, al no administrárseles justicia de una manera pronta, completa e imparcial lo cual resulta congruente además con lo especificado por el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, adoptada el 2 de Mayo de 1948 por el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos. Además resulta aplicable el artículo 1º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, proclamado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 y adoptado por la ONU el 17 de diciembre de 1979; por tanto, los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, como autoridad encargada de ejecutar los mandamientos judiciales, son responsables en el caso concreto, de dilatar la administración de justicia, en consecuencia, este Organismo advierte que ha existido falta de diligencia por parte de dicha corporación, para dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión precitadas, pues a pesar del tiempo transcurrido no existe elemento alguno que pruebe que se haya efectuado alguna acción policial eficaz que conduzca a la localización y aprehensión de los probables responsables.

Es de advertirse en los informes que se han enviado a este Organismo con motivo del seguimiento de las recomendaciones en cita, que el principal argumento que esgrimen los elementos de la ahora Agencia Estatal de Investigaciones, consiste en que, los inculpados han dejado de radicar en sus poblaciones de origen y aún en el Estado haciendo imposible su localización, no obstante, como ejemplo, en la

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Recomendación 29/2004, con el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo y el instrumento notarial número 2020 del volumen número 102, de fecha veintiocho de junio de dos mil cuatro, pasado ante la fe del notario público número 35, licenciado Jorge Winckler, del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, quedó desvirtuada tal información; de igual manera, en la Recomendación 25/2009, se ha acreditado fehacientemente que los agentes estatales de investigación han tenido diversas oportunidades de ejecutar la orden de aprehensión librada en la causa penal 15/2008, en contra de Juan Luis Martínez, pues dicha persona ha participado en eventos públicos, sin que a la fecha se haya cumplimentado.

Ahora bien, de resultar cierto que los indiciados han dejado de radicar en sus poblaciones e incluso en esta entidad federativa, tal circunstancia no constituye un impedimento para la ejecución de las órdenes de aprehensión, toda vez que existe el convenio de colaboración celebrado el treinta de marzo de dos mil siete, entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, del que se advierte que, dentro de sus objetivos principales se encuentran el intercambio de información, la investigación de los delitos y la ejecución de órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia, entre otros, y de igual manera, el artículo 118 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que: “Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación. Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.”; de tal forma que, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado debería aprovechar las herramientas derivadas de tal acuerdo, y estipuladas en dicho ordenamiento legal, con el objeto de solicitar colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que esta se coordine con las diferentes Procuradurías de Justicia del país, y

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

procurar así, con un índice de probabilidad mayor al que presenta en la actualidad, que los mandamientos de captura que le son confiados se ejecuten de manera pronta, y asegurar que los inculcados sean puestos a disposición de la autoridad competente.

No obstante lo anterior, debe resaltarse que, de las veintiuna recomendaciones que fueron señaladas con antelación, en sólo trece de ellas (12/2002, 04/2006, 08/2006, 01/2007, 02/2007, 03/2007, 04/2007, 06/2007, 07/2007, 08/2007, 09/2007, 10/2008 y 16/2009), se ha solicitado colaboración a las diferentes Procuradurías de los estados de la república a efecto de que coadyuven en la búsqueda, localización y captura de los imputados que se encuentran fuera de esta entidad federativa; estadística que disminuye en relación a las propuestas de conciliación, pues en sólo seis de las cuarenta y nueve emitidas se solicitó la asistencia mencionada con antelación.

Por otra parte, el artículo 8º fracciones II, XV, XXII, XXV, XVII y XXX de la Ley de la Policía Federal, dispone: “Artículo 8. La Policía Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: [...] **II.** Intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes; [...] **XV.** Efectuar las detenciones conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Penales; [...] **XXII.** Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones; [...] **XXV.** Incorporar a las bases de datos criminalísticas y de personal de la Secretaría y del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas sobre sus datos personales; [...] **XXVII.** Coordinarse en los términos que señala el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para el intercambio de información contenida en documentos bases de datos o sistemas de información que sea útil al desempeño de sus funciones sin menoscabo del cumplimiento de las limitaciones que establece el artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales; [...]”, de igual forma, los artículos 16 fracción V y 17 fracción XX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, establecen: “**Artículo 16.** Compete al Secretario de Seguridad Pública: [...] Proponer al Gobernador del Estado los

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

convenios, programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito; [...]” y “**Artículo 17.** Son atribuciones y obligaciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes: [...] XX. Proponer y, en su caso, celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Policía Estatal; [...]”; de tal suerte, que con apoyo en dichos preceptos legales, resulta procedente que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, signe convenio de colaboración y asistencia con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de la Policía Federal, para que se dé cumplimiento a las atribuciones conferidas a los cuerpos de seguridad estatales, principalmente, para la ejecución de las órdenes de aprehensión a que se refiere el presente documento.

Por lo anterior, y a efecto de evitar situaciones contrarias a la ley y que afectan a la sociedad oaxaqueña, es indispensable que las autoridades a las que les compete la seguridad de nuestro Estado atiendan en el ámbito de su competencia, de manera pronta e inmediata, situaciones como las que aquí se analizan. En ese tenor, es necesario que la Secretaría de Seguridad Pública que usted dirige, busque de manera inmediata una solución eficaz a la problemática planteada en el presente documento, a fin de atender el compromiso que tal dependencia tiene con la sociedad oaxaqueña.

En razón de lo antes analizado, en cumplimiento a los objetivos primordiales de este Organismo, que son la defensa, promoción de la cultura del respeto, estudio y divulgación de los derechos fundamentales, con fundamento en los artículos 39, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 111 de su Reglamento Interno, aplicados en lo conducente, formulo a Usted, la siguiente:

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

PROPUESTA GENERAL:

PRIMERA. Con apoyo en lo determinado por los artículos 8º de la Ley de la Policía Federal, 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, celebre convenios de colaboración y asistencia con la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a través de dicha corporación, que permitan una investigación efectiva y en su caso, la ejecución de las órdenes de aprehensión ya referidas.

SEGUNDA. De igual forma, solicite colaboración a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en atención al convenio de colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, de fecha treinta de marzo de dos mil siete, permita el intercambio de información en aras de cumplimentar las órdenes de aprehensión, en aquellos expedientes en que no ha sido solicitada esa colaboración.

TERCERA. Gire instrucciones al Comisionado de la Policía Estatal, para que se lleven a cabo todas las acciones que sean necesarias para lograr, la detención de los inculcados dentro de las causas penales objeto de estudio en las recomendaciones citadas, y sean puestos inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

Finalmente, le comunico que cuenta con un plazo de **diez días hábiles** contado a partir de su notificación, para dar respuesta por escrito sobre la aceptación o negativa a la presente Propuesta General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento en comento, aplicado por analogía, y en su caso, deberá enviar las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
**El Presidente de la Comisión para la Defensa
de los Derechos Humanos del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca.**

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Dr. Heriberto Antonio García.

C.c.p.- Lic. Psic. Rosario Villalobos Rueda.- Subsecretaria de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo.- Para su conocimiento e intervención.
C.c.p.- Expediente/ Minutario.